



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

006862 08 MAY 2024

« Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Institución Universitaria Mayor de Cartagena contra la resolución 1210 del 14 de febrero de 2024.»

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del decreto 2269 del 29 de diciembre de 2023, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7. del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación» y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - SACES, con número de proceso RD3636, la Institución Universitaria Mayor de Cartagena solicitó al Ministerio de Educación Nacional el registro calificado para el programa de Tecnología en Mantenimiento Electromecánico, en modalidad presencial, 6 semestres, 108 créditos académicos, 30 estudiantes a admitir en el primer periodo para ofrecerse en Cartagena - Bolívar.

Que la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, estudió la información que fundamenta la solicitud de registro calificado y recomendó a este Despacho no aprobar el registro calificado al programa de Tecnología en Mantenimiento Electromecánico de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena.

Continuación de la Resolución: « Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Institución Universitaria Mayor de Cartagena contra la resolución 1210 del 14 de febrero de 2024. »

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución 1210 del 14 de febrero de 2024, en atención a la recomendación de la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES decidió no otorgar el registro calificado al programa de Tecnología en Mantenimiento Electromecánico de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, para ser ofrecido en modalidad presencial en Cartagena - Bolívar.

Que la institución, por medio de su representante legal, presentó recurso de reposición contra la resolución enunciada en el párrafo anterior, mediante escrito radicado en la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía del Ministerio de Educación Nacional, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

PRETENSIONES DEL RECURSO

Que la institución interpuso recurso de reposición contra la Resolución 1210 del 14 de febrero de 2024, solicitando se reponga la decisión y en consecuencia se OTORGUE el registro calificado del programa de Tecnología en Mantenimiento Electromecánico de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, para ser ofrecido en modalidad presencial en Cartagena - Bolívar.

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Que la mencionada resolución fue notificada y el recurso se presentó ante el Ministerio de Educación Nacional estando dentro de los términos señalados en la ley.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente indicó sus motivos de inconformidad, frente a las razones de negación expuestas por la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior —CONACES-, mostradas en el concepto emitido y acogido por el Ministerio de Educación Nacional, que sirvieron de soporte para la emisión de la resolución recurrida.

En el documento y sus anexos, presenta sus argumentaciones frente a cada uno de los fundamentos del incumplimiento de las condiciones de calidad, encontrados por la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción; explicando y sustentando su posición, los que se sintetizan en el apartado del análisis del recurso, para emitir el concepto pertinente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad.

Continuación de la Resolución: « Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Institución Universitaria Mayor de Cartagena contra la resolución 1210 del 14 de febrero de 2024. »

Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Que desde el punto de vista general, los recursos en la actuación administrativa, entre ellos el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual se controvierten por la parte interesada los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y corrija los errores o falencias en que pudo incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente.

Que en el marco anterior, es deber de la Administración decidir en derecho y, en ese orden, con miras a armonizar los principios del debido proceso y el derecho de defensa con las normas que rigen las actuaciones administrativas, en particular los principios de economía, celeridad y eficacia, es viable allegar información, como en efecto ocurrió en este caso, con el fin de que la misma sea tomada en cuenta en la etapa de impugnación de las decisiones administrativas.

Que en ejercicio de las funciones de la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional de Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior — CONACES, como son las de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad de los programas y en virtud de la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, , así como en el Decreto 2269 de 2023 y el Reglamento de funcionamiento de las Salas contemplado en la Resolución 10414 de 2018, modificada por la Resolución 17979 de 2021, este Despacho dispuso trasladar los documentos y sus anexos relativos al recurso de reposición, para su respectivo estudio, análisis, evaluación, concepto y recomendación en los temas de su competencia; para tal fin sesionó el 10 de abril de 2024, argumentando y recomendando: REPONER la Resolución 1210 del 14 de febrero de 2024, y en consecuencia OTORGAR el registro calificado del programa de Tecnología en Mantenimiento Electromecánico de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena en modalidad presencial, 6 semestres, 108 créditos académicos, 30 estudiantes a admitir en el primer periodo para ofrecerse en Cartagena - Bolívar.

Que este Despacho acoge y comparte en su integralidad el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior- CONACES-, encontrando fundamento legal que permite modificar la decisión, por ende, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la Resolución 1210 del 14 de febrero de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión. Reponer la Resolución 1210 del 14 de febrero de 2024, por la cual se resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Tecnología en Mantenimiento Electromecánico de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, para ser ofrecido en modalidad presencial en Cartagena - Bolívar, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

Artículo 2. Registro calificado. Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta resolución:

Institución:	Institución Universitaria Mayor de Cartagena.
Denominación:	Tecnología en Mantenimiento Electromecánico
Título a otorgar:	Tecnólogo en Mantenimiento Electromecánico
Lugar de desarrollo:	Cartagena - Bolívar
Modalidad:	Presencial
Nro. de créditos académicos:	108

Continuación de la Resolución: « Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Institución Universitaria Mayor de Cartagena contra la resolución 1210 del 14 de febrero de 2024. »

Parágrafo: El concepto emitido por la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES–, hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 3. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo segundo de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.

Artículo 4. Oferta y publicidad. La oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces, conforme con la normatividad vigente.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5. Inspección y Vigilancia. El programa descrito en el artículo 1 de esta Resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 6. Solicitud de renovación. La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya

Artículo 7. Notificación. Notifíquese a la institución destinataria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía de este Ministerio.

Artículo 8. Improcedencia de recursos. Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el Artículo 87, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR


ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO

Revisó: Dora Lilia Marín Díaz. Directora de la Calidad para la Educación Superior
Alina Gómez Mejía Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
Proyectó: Gina Marcela Cortes Parra. Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
Código de proceso No: RD3636